

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00002-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 321 de la Carta Magna determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. [...];

**Que**, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

**Que**, el artículo 55 del ERJAFE, determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

**Que**, el artículo 94 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, relacionado con la entrega recepción, determina: “[...] Habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas, en todos los casos de compra-venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción, traspaso de bienes, comodato o cuando el encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro. [...]”;

**Que**, el último inciso del artículo 95 del Reglamento General Para La Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece: “Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas y Financieras respectivos y los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1267 de 02 de diciembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al licenciado Freddy Peñafiel Larrea, como Ministro de Educación;

**Que**, mediante oficio Nro. EEEP-GG-2017-0007-O de 04 de enero de 2017, el ingeniero Pablo Ernesto Ortiz Hidalgo, Gerente General, Subrogante de la Empresa Pública ECUADOR ESTRATÉGICO EP, expuestos los antecedentes relacionados con el pedido de realización de 21 intervenciones que contaban con el dictamen de viabilidad técnica por parte del propio Ministerio de Educación, así como la priorización del “Proyecto Emergente de Unidades Educativas del Milenio y Establecimientos Anexos” debidamente emitida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), entre los que se encuentran las siguientes Sedes Distritales de Educación: La Joya de los Sachas; El Chacho – Quijos; Arajuno; Yantzaza; Cascales – Gonzalo Pizarra; Cuyabeno, y Shushufindi; y, los compromisos acordados con el Ministerio de Educación para la colaboración interinstitucional que permitiera la implementación del reordenamiento de la infraestructura escolar en las zonas de influencia de los sectores estratégicos, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, contrató de su propio presupuesto para el año 2012, la construcción de (21) obras para el “Proyecto Emergente de Unidades Educativas del Milenio y Establecimientos Anexos” del Ministerio de Educación; presenta la siguiente **SOLICITUD:**

*“Actualmente, Ecuador Estratégico EP ha recibido definitivamente las siete (7) Sedes Distritales de Educación de sus respectivos contratistas como parte de los veintidós (21) proyectos acordados, dichas Sedes Distritales se encuentran debidamente equipadas y operativas, todas al servicio del Ministerio de educación. /Dado que dichas obras se encuentran culminadas y entregadas, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, desea hacer la transferencia definitiva de las mismas al Ministerio de Educación, para que dicha institución tome a su cargo la administración, mantenimiento y custodia tanto de la infraestructura de las obras, como del mobiliario y equipamiento de las mismas. /En virtud de lo expuesto, solicito se sirva disponer al personal correspondiente del Ministerio de Educación, realizar todas las gestiones y procedimientos correspondientes, para realizar la transferencia definitiva de la Sedes Distritales de Educación, antes nombradas, en favor de esa Cartera de Estado.”,*

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 35 de la Ley de Modernización del Estado; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** DELEGAR a los señores/as Directores/as Distritales de Educación, **22D01- LA JOYA DE LOS SACHAS; 15D02 EL CHACO -QUIJOS; 16D02 – ARAJUNO; 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA; 21D01 CASCALES – GONZALO PIZARRO- SUCUMBÍOS; 21D03 CUYABENO – PUTUMAYO; y 21D04 SHUSHUFINDI**, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable vigente, realicen todas las gestiones y procedimientos correspondientes para la transferencia definitiva de las Sedes Distritales de Educación: La Joya de los Sachas, El Chaco – Quijos, Arajuno, Yantzaza, Cascales – Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Shushufindi, que realiza la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP, y conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivas, y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargada de la conservación y administración de los bienes suscriban las respectivas actas de entrega recepción de las correspondientes Sedes Distritales de Educación y bienes muebles, que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial a su cargo, a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Los/as señores/as Directores/as Distritales de Educación prenombrados, estarán sujetos a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de la delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será responsable por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**Artículo 3.-** Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la celebración de las actas de



entrega recepción de las Sedes Distritales de Educación mencionadas en el artículo 1 del presente acuerdo, correspondientes a cada jurisdicción territorial, remitirá copia de todo lo actuado a las Coordinaciones Generales Administrativa y Financiera y de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil diecisiete.

*Documento firmado electrónicamente*

**FREDDY PEÑAFIEL LARREA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

